



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8201/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021.

DR. FRANCISCO JAVIER RICO ÁVALOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ
Luis de Mendizábal #165, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269,
San Luis, San Luis Potosí

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número PNASLP/0023/2021, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- “1. Cuál es el protocolo a seguir para la apertura de cuentas bancarias que se utilizarán en el proceso electoral 2021 tanto de la cuenta concentradora, así como de las cuentas que utilizarán cada uno de los candidatos.*
- 2. Cuál es el protocolo a seguir para la recepción y dispersión de efectivo en dichas cuentas, realizadas por aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos.*
- 3. Cuáles son los casos en que se podrá transferir efectivo de la cuenta de ordinario a la cuenta concentradora y cuál es su procedimiento.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que el referido partido político consulta sobre las formalidades para la apertura de cuentas bancarias que utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el método para realizar la recepción y dispersión de efectivo en dichas cuentas y, por último, los casos en que se podrá transferir efectivo de la cuenta de ordinario a la cuenta concentradora.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8201/2021
Asunto.- Se responde consulta.

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En ese sentido, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 134 de la Ley Electoral del Estado San Luis Potosí, menciona que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

En ese orden de ideas, el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en correspondencia con el similar 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas.

Es así que, respecto de las cuentas bancarias para el manejo de dichos recursos, el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas."*

En este orden de ideas, el artículo 54, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización señala que los partidos con registro local utilizarán cuentas bancarias individuales para:

- a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.*
- b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.***
- c) CBCEE-ACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8201/2021
Asunto.- Se responde consulta.

d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.”

Asimismo, el artículo 54, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Fiscalización señala que dichas cuentas bancarias deberán identificarse en su contabilidad con la nomenclatura CEE (Comité Ejecutivo Estatal).

En este sentido, el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización ordena que para la administración de los recursos en efectivo que las precandidaturas y candidaturas reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición **deberá abrir una cuenta bancaria por cada una de ellas.**

En consecuencia, el artículo 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos deberán dar aviso a esta Unidad Técnica, respecto de la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.

Por otra parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece como obligación que todos los ingresos de **origen público** o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y **registrados en su contabilidad**, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, el artículo 96, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización mandata que los ingresos se registren contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Cabe mencionar que el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos menciona que invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en **cuentas bancarias a nombre del partido político**, de conformidad con lo que establece el Reglamento.

En ese sentido, el artículo 104 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y **en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8201/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Por lo que respecta a las transferencias de efectivo de la cuenta de ordinario a la cuenta concentradora, el artículo 150, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos podrán transferir recursos locales y federales de actividades ordinarias recibidos para el desarrollo de precampañas y campañas, sujetándose a lo siguiente:

“(…)

a) A órganos locales:

I. El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a su Concentradora Estatal Local y a la Concentradora Estatal de Coalición Local.

II. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, así como a los demás precandidatos y candidatos del ámbito local.

III. La Concentradora Estatal de Coalición Local podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en efectivo y en especie, a los candidatos coaligados locales de la misma entidad.

IV. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, sólo podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en especie a los precandidatos”

III. Caso concreto

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades.

Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que para tal efecto sean emitidos por los sujetos obligados.

Es dable resaltar la importancia de contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en aptitud de:

- Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8201/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y, de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Ahora bien, respecto de la consulta formulada, específicamente en lo concerniente al **punto 1** de su escrito, se informa que las cuentas bancarias que se aperturan para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

- Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Asimismo, no pasa desapercibido que una vez aperturadas las cuentas bancarias, se deberá presentar el aviso correspondiente a esta Unidad Técnica, de conformidad con el artículo 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora, por cuanto hace al **numeral 2** de su solicitud, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización, el control de ingresos debe realizarse de la siguiente manera:

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento de Fiscalización.
2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria, o bien, cuando se reciba el numerario y, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8201/2021
Asunto.- Se responde consulta.

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

- Los ingresos de origen privado se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.
- Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

En consecuencia, los ingresos se deberán comprobar de conformidad con lo señalado en los artículos 102, 103, 104 y 104 Bis del Reglamento de Fiscalización.

Por último, por lo que respecta al **cuestionamiento 3** de su solicitud, se tiene que de conformidad con el artículo 150, numeral 7, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos podrán transferir recursos locales y federales de actividades ordinarias recibidos para el desarrollo de precampañas y campañas, sujetándose a lo siguiente:

1. El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a su Concentradora Estatal Local y a la Concentradora Estatal de Coalición Local.
2. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a las personas precandidatas y candidatas tanto de representación proporcional locales, así como a las del ámbito local.
3. La Concentradora Estatal de Coalición Local podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en efectivo y en especie, a las personas candidatas coaligadas locales de la misma entidad.
4. Las personas precandidatas y candidatas de representación proporcional locales sólo podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en especie, a las personas precandidatas y candidatas locales de la entidad federativa correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8201/2021

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que para la apertura de cuentas bancarias que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se debe observar lo dispuesto en los artículos 54, numerales, 1, 2 y 3; y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.
- Que para la recepción y dispersión de efectivo en las cuentas aperturadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se debe observar lo establecido en los artículos 96, 102, 103, 104 y 104 Bis del Reglamento de Fiscalización.
- Que respecto de los casos y procedimiento para transferir efectivo de la cuenta de ordinario a la cuenta concentradora, se debe dar cumplimiento a cabalidad a lo determinado en el artículo 150, numeral 7, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

